

PUNTO DE ACUERDO

**CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL XVI
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
Presente.**

El suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral del Distrito Electoral XVI, con fundamento en los artículos 5, apartado D, 17 y 18 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 20, 21, 73, fracción IV, 135, 136, fracción I, 144, fracción II, 145, 146 y 149, fracción IV, de la Ley Electoral del Estado de Baja California; 4, 7, fracción IV, 27, 28, 29, 30 y 31 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California; 8, fracción I, incisos b), c) y d), 47, numerales 1 y 2 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California; someto a la consideración del Consejo Distrital el siguiente proyecto de punto de acuerdo que resuelve la **“SOLICITUD DE REGISTRO DE LA FÓRMULA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE INTEGRADA POR LOS CIUDADANOS TADEO JAVIER MEZA QUINTERO Y GABRIELA HURTADO SINOHUI, AL CARGO DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA POR EL DISTRITO ELECTORAL XVI DE BAJA CALIFORNIA”**, al tenor de los siguientes antecedentes, considerandos y puntos de acuerdo.

GLOSARIO

Consejo General:	Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Consejo Distrital:	Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.
Convocatoria:	Convocatoria Pública para la celebración de Elecciones Ordinarias en el Estado de Baja California, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019.
Instituto Electoral:	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
Ley de Candidaturas	Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California.
Ley Electoral:	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Lineamientos:	Lineamientos para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Municipales y Diputaciones por ambos principios, que

presenten los Partidos Políticos, Coaliciones, así como las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que hayan obtenido la constancia de porcentaje a favor, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019 en Baja California.

Reglamento de Elecciones:

Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

ANTECEDENTES

1. El 9 de septiembre de 2018, el Consejo General del Instituto Electoral, celebró Sesión Pública, declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, cuya jornada comicial será el 2 de junio de 2019, en la que se renovarán el titular del Poder Ejecutivo, Diputaciones por ambos principios, así como los integrantes de los Ayuntamientos de Ensenada, Mexicali, Tecate, Tijuana y Playas de Rosarito.
2. El 10 de septiembre del 2018, el Instituto Electoral y el INE, suscribieron el anexo técnico número UNO al convenio de coordinación y colaboración, mismo que en su cláusula PRIMERA, apartado 11, denominado "Candidaturas Independientes", estableció el procedimiento para la captación y verificación del apoyo ciudadano recabado mediante la aplicación móvil desarrollada por el INE.
3. El 30 de noviembre del 2018, el Consejo General en su IX Sesión Extraordinaria, aprobó los dictámenes Números Dos y Tres de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, en donde se aprobaron los **"LINEAMIENTOS PARA LA OBTENCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PORCENTAJE DE APOYO CIUDADANO QUE SE REQUIERE PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, de ahora en adelante "Lineamientos de Obtención y Verificación de Apoyo Ciudadano", así como la **"CONVOCATORIA PÚBLICA DIRIGIDA A LA CIUDADANÍA INTERESADA EN PARTICIPAR BAJO LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE A LOS CARGOS DE GUBERNATURA DEL ESTADO, MUNÍCIPES Y DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA"**, respectivamente.

4. El 28 de diciembre del 2018, el Consejo General en la XI Sesión Extraordinaria, aprobó los Dictámenes Números Cinco y Seis de la Comisión de Reglamentos y Asuntos Jurídicos, a través de los cuales se aprobaron la **“CONVOCATORIA PÚBLICA PARA LA CELEBRACIÓN DE ELECCIONES ORDINARIAS EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019”**, misma que fue publicada en el periódico oficial, en el portal institucional y en los periódicos de circulación estatal “La Voz de la Frontera” y “El Mexicano” y la **“DESIGNACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS CONSEJERAS Y CONSEJEROS ELECTORALES QUE INTEGRARÁN LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018 2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, respectivamente.

En esa misma fecha, el Consejo General aprobó el Dictamen número Dos de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación, por el que se determinaron los **“CRITERIOS PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DEL PRINCIPIO DE PARIDAD DE GÉNERO EN LA POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019”**.

El acuerdo referido en el párrafo anterior, fue impugnado por los partidos políticos MORENA y Movimiento Ciudadano, radicado en el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California, bajo el número de expediente RI-04/2019 y acumulado, en el que se emitió sentencia el 6 de febrero del 2019, determinando modificar el Dictamen Número Dos y ordenando al Consejo General implementara nuevas medidas afirmativas en la etapa de resultados, mismas que fueron aprobadas por el Consejo General el 11 de febrero del 2019, mediante la aprobación del Dictamen Número Tres de la Comisión Especial de Igualdad de Género y No Discriminación.

5. El 30 de diciembre del 2018, el Consejo General aprobó en su Décima Primera Sesión Extraordinaria el punto de acuerdo IEEBC-CG-PA-015-2018, por el que se modificaron la Base Cuarta, inciso A), fracción II, y Base Quinta, inciso A), fracción II, de la Convocatoria, para quedar en los términos siguientes:

CARGO	PLAZOS PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO	DÍAS
GUBERNATURA	DEL 16 DE DICIEMBRE DEL 2018 AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	60
MUNICIPALES	DEL 16 DE ENERO AL 01 DE MARZO DEL 2019	45
DIPUTACIONES	DEL 16 DE ENERO AL 14 DE FEBRERO DEL 2019	30

6. El 08 de enero del 2019, el Consejo Distrital, celebró Sesión de Instalación previa convocatoria por el Consejero Presidente, en cuya sesión se tomó la protesta de Ley a los Consejeros Electorales y Representantes de Partidos Políticos integrantes del Consejo Distrital.

7. El 11 de enero del 2019, el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, presentó manifestación de intención de postularse como Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa ante este Consejo Distrital Electoral XVI, y derivado de su manifestación de intención de ser Aspirante a Candidato Independiente a la Fórmula de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa en el Distrito Electoral XVI, y por haber cumplido con los requisitos de ley, el 15 de enero del 2019, se le hizo entrega de la Constancia que lo acredita como Aspirante a Candidato Independiente por el Distrito antes mencionado.

8. El 15 de enero de 2019, concluyó el plazo para los ciudadanos interesados en presentar su manifestación de intención a una candidatura independiente por el principio de mayoría relativa, fijándose en estrados la cédula por la que se dan a conocer los ciudadanos que adquirieron la calidad de Aspirantes a Candidatos Independientes.

En consecuencia, el periodo para recabar el apoyo ciudadano de los Aspirantes de este Consejo Distrital Electoral XVI inició el 16 de enero y concluyó el 14 de febrero del 2019.

9. El 20 de enero de 2019, el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XVI de Baja California, interpuso **Recurso de Apelación** en contra del Acuerdo Emanado del Dictamen número 08 que presentó la Comisión de Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento, aprobado por el Consejo General, relativo a la

“DETERMINACIÓN DE LOS TOPES MÁXIMO DE GASTOS DE LOS ACTOS TENDENTES A RECABAR EL APOYO DE LA CIUDADANÍA DE LAS Y LOS ASPIRANTES A CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DENTRO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”, aprobado en la Novena Sesión Extraordinaria dentro del Proceso Local Ordinario 2018-2019, en fecha 30 de noviembre de 2019, y toda vez que dicho Dictamen fue aprobado por el Consejo General, no así por este Consejo Distrital, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción II, párrafo Segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se remitió para su trámite el escrito de cuenta con sus respectivos anexos a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

10. El 21 de enero de 2019, el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XVI Distrito Electoral de Baja California, ejerció su Derecho de Audiencia, a efecto de revisar la totalidad de los Registros correspondientes, y así proceder a la verificación de los Registros de Apoyo Ciudadano y constatar el estatus que guarda cada uno, en particular de los casos en “Mesa de Control”.

En consecuencia, el 23 de enero de 2019, mediante oficio IEIBC/CD16/077/2019, le fue notificado al Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XVI Distrito Electoral de Baja California, que precisara cuáles eran los registros a revisar en la Garantía de Audiencia prevista en el numeral 36 de los Lineamientos de Obtención y Verificación de Apoyo Ciudadano, a efecto de proceder en conjunto a revisar los registros correspondientes y manifestara lo que a su derecho convenga.

11. El 30 de enero del 2019, el Consejo General en la XIV Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo **IEIBC-CG-PA04-2019**, que declaró procedente la solicitud de registro del **convenio de coalición** total denominada **“Juntos Haremos Historia en Baja California”**, integrada por los partidos políticos **MORENA, del Trabajo, Verde Ecologista de México y TRANSFORMEMOS**, para contender en el Proceso Electoral Local 2018-2019 en Baja California, así como la plataforma electoral bajo la que participarán los candidatos de los partidos políticos coaligados.

12. El 05 de febrero de 2019, el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, en respuesta al oficio IEEBC/CD16/077/2019, solicitó ejercer su Derecho de Audiencia a efectos de revisar los apoyos detectados como “apoyo ciudadanos en otra situación Registral/Fuera del Ámbito Geo-Electoral”, así como los “Apoyos Ciudadanos en Mesa de Control” y “Apoyos Ciudadanos en Procesamiento”, solicitados al Presidente del Consejo Distrital XVI.

13. El 09 de febrero de 2019, fecha señalada y notificada al Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XVI Distrito Electoral de Baja California, mediante oficio IEEBC/CD16/107/2019, en las instalaciones de este Consejo Distrital XVI, se llevó a cabo el desahogo de la Garantía de Audiencia, diligencia que fue desahogada por el Consejero Presidente, Secretario Fedatario y el Analista Especializado adscritos al Consejo Distrital XVI, contando con el auxilio del personal comisionado por la Coordinación de Partidos Políticos y Financiamiento del Instituto Electoral.

Una vez culminada la diligencia, se elaboró el Acta Circunstanciada identificada como IEEBC/CDE16/A05/09-02-2019, en la cual, se asentaron los resultados de la compulsa sujeta a verificación, por lo que, de acuerdo a los Lineamientos de Obtención y Verificación de Apoyo Ciudadano, se remitió al INE la citada documental, para los efectos conducentes.

14. El 11 de febrero de 2019, siendo las trece horas con treinta minutos, éste Consejo Distrital XVI, recibió un escrito suscrito por el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, en su carácter de Aspirante a Candidato Independiente por el XVI Distrito Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, del cual se desprende que promueve Juicio para la Protección de los Derechos Políticos-Electorales del Ciudadano, en contra del acuerdo **INE/CG1495/2018**, concerniente al **“ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DETERMINAN LAS REGLAS PARA LA CONTABILIDAD, RENDICIÓN DE CUENTAS Y FISCALIZACIÓN, ASÍ COMO LOS GASTOS QUE SE CONSIDERAN COMO DE APOYO CIUDADANO Y PRECAMPAÑA CORRESPONDIENTES A LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2018-2019, EN LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, BAJA**

CALIFORNIA, DURANGO, QUINTANA ROO Y TAMAULIPAS, ASÍ COMO LOS PROCESOS EXTRAORDINARIOS QUE SE PUDIERAN DERIVAR DE DICHS PROCESOS”, aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, celebrada el día 19 de diciembre de 2018, en consecuencia y toda vez que dicho acuerdo fue aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, no así por este Consejo Distrital XVI, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 289, fracción II, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se remitió el escrito de cuenta con sus respectivos anexos, al Secretario Ejecutivo del Instituto, a efecto de que en auxilio de este Consejo Distrital lo remitiera al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

15. El 14 de febrero de 2019, el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XVI Distrito Electoral de Baja California, presentó un escrito donde solicita la ampliación y/o modificación al plazo para la obtención del apoyo ciudadano, mismo que fue remitido a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

16. El 14 de febrero de 2019, el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el XVI Distrito Electoral de Baja California, presentó un escrito donde solicita la adecuación al Sistema del Instituto Nacional Electoral para que el horario sea de acuerdo a la zona del pacífico, tal y como se señala en el punto IV de los Lineamientos de Obtención y Verificación de Apoyo Ciudadano, el escrito de cuenta se remitió mediante oficio IEEBC/CD16/113/2019 al Secretario Ejecutivo del Instituto, para su atención.

17. El 14 de febrero de 2019, el Consejo General, durante la XIX Sesión Extraordinaria, aprobó el Acuerdo **IEEBC-CG-PA09-2019**, relativo a la **“Modificación de los plazos establecidos en los artículos 24, 25 y 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California para la Verificación de la Obtención del Porcentaje de Apoyo Ciudadano Requerido por los y las aspirantes a una Candidatura Independiente en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019”**.

18. Del 16 de enero al 14 de febrero del 2019, transcurrió el plazo para que el aspirante a candidatura independiente obtuviera el apoyo ciudadano requerido por el artículo 14, fracción III, de la Ley de Candidaturas.

19. El 15 de febrero de 2019, el Consejo General Electoral, en su vigésima Sesión Extraordinaria, aprobó el **PUNTO DE ACUERDO** por el que "**SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA LA OBTENCIÓN DEL APOYO CIUDADANO EN FAVOR DEL C. TADEO JAVIER MEZA QUINTERO, ASPIRANTE A UNA CANDIDATURA INDEPENDIENTE A DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA EN EL DISTRITO ELECTORAL XVI EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**", mismo que declaró improcedente, en virtud de no haberse aportado los medios de convicción idóneos que justificaran la ampliación del plazo solicitado.

20. El 27 de febrero de 2019, se recibieron vía correo electrónico en la cuenta Institucional del Consejero Presidente del Consejo Distrital juan.nunez@ieebc.mx, los resultados preliminares de la captación de apoyo ciudadano recabados por el Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Principio de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral XVI de Baja California.

21. El 28 de febrero de 2019, mediante oficio IEEBC/CD16/0165/2019, el Licenciado Juan Daniel Núñez Plata, Consejero Presidente del Consejo Distrital, notificó al Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, Aspirante a candidato Independiente, los resultados que alude el punto anterior, citándolo a la Garantía de Audiencia Final de Resultados de Obtención de Apoyo Ciudadano, a celebrarse el día 05 de marzo de 2019, resultados que a continuación se desglosan.

Apoyos ciudadanos enviados al INE	Apoyos ciudadanos en lista nominal	Apoyos ciudadanos duplicados mismo aspirante	Apoyos ciudadanos duplicados con otros aspirantes	Apoyos ciudadanos en otra situación registral				Apoyos ciudadanos con inconsistencias
				En Padrón (No en lista nominal)	Bajas	Fuera de ámbito Geo-Electoral	Datos No encontrados	
5,717	5,001	88	0	43	9	556	5	15

22. El día 05 de marzo del 2019, tuvo verificativo la celebración de la Audiencia señalada en el oficio IEEBC/CD16/0165/2019, recayendo para los efectos legales conducentes, el Acta Circunstanciada número **IEEBC/CDEXVI/AC08/05-03-2019**, con motivo de la Garantía de Audiencia otorgada al **Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero**, Aspirante a Candidato Independiente al cargo de Diputado por el Distrito Electoral XVI de Baja California, relativa a la verificación del porcentaje de apoyo ciudadano que se requiere para el registro de Candidaturas Independientes en el Proceso Electoral Local Ordinario 2018-2019, haciendo constar en la misma, la incomparecencia del Ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, ni de persona alguna que legalmente lo representara, no obstante su legal y debida notificación, dando por concluida la misma, a las nueve horas con veinte minutos del día 05 de marzo del año en curso.

23. El 13 de marzo del 2019, el Director de Productos y Servicios Electorales del INE, remitió al Consejo General del Instituto Electoral los resultados definitivos de la verificación de la situación registral de los apoyos ciudadanos de las y los Aspirantes a Candidaturas Independientes que fueron registrados en la solución tecnológica, mismos que en esa misma fecha fueron notificados a la Presidencia de este Consejo Distrital.

24. El 14 de marzo de 2019, durante la XXIV Sesión Extraordinaria, el Consejo General aprobó el Dictamen Número Quince de la Comisión del Régimen de Partidos Políticos y Financiamiento relativo a la emisión de los Lineamientos y formatos, con el objetivo de agilizar y precisar el procedimiento de registro de las candidaturas a puestos de elección popular que presenten los actores políticos, para el cumplimiento de la responsabilidad de los órganos encargados de revisar, analizar e integrar los expedientes que se generen.

25. El 15 de marzo de 2019, este Consejo Distrital aprobó el Punto de Acuerdo relativo a los resultados de la obtención del apoyo ciudadano de la fórmula presentada por los ciudadanos **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO** y **GABRIELA HURTADO SINOHUI**, propietario y suplente, respectivamente, como aspirantes a candidatura independiente al cargo de diputados por el principio de mayoría relativa ante este Consejo Distrital, entregando

constancia por haber alcanzado el porcentaje de apoyo ciudadano requerido en el artículo 14, fracción III, de la Ley de Candidaturas.

26. El 25 de marzo del 2019, se procedió a consultar en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por la autoridad electoral nacional, a efecto de verificar el cumplimiento de la presentación de los informes de apoyo ciudadano por parte del aspirante a candidatura independiente.

27. El 05 de abril del 2019, los ciudadanos **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO** y **GABRIELA HURTADO SINOHUI**, propietario y suplente, respectivamente, por su propio derecho, presentaron la solicitud de registro de la fórmula para participar en las candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa.

Los expedientes formados con las solicitudes de registro, se integraron por los siguientes documentos y datos:

Formato **IEEBC-CID-02** denominado “*SOLICITUD DE REGISTRO DE ASPIRANTES A LA FIGURA DE CANDIDATURA INDEPENDIENTE PARA LOS CARGOS DE DIPUTACIONES LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2018-2019*”, suscrita por **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO** y **GABRIELA HURTADO SINOHUI**, propietario y suplente, respectivamente, misma que contiene los siguientes datos:

- Apellido paterno, materno y nombres completo y firmas de los solicitantes;
- Lugar y fecha de nacimiento;
- Domicilio y tiempo de residencia efectiva;
- Ocupación;
- Clave de elector;
- Cargo para el que se pretende postular;
- Designación del representante legal y domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Señalar los colores y, en su caso, emblema o logotipo que pretendan utilizar en su propaganda electoral, los cuales no podrán ser iguales o semejantes a los utilizados por los partidos políticos ya existentes,

mismos que se encuentran contenidos en la plataforma electoral presentada por la fórmula, y

- Designación de la persona encargada del manejo de los recursos financieros y de la rendición de los informes correspondientes.

A esta solicitud se acompañaron los siguientes documentos:

a) Formato en el que manifiesta su voluntad de ser Candidato Independiente;

b) Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;

c) Constancia de residencia expedida por la autoridad municipal competente, misma que deberá precisar el nombre completo de la o del aspirante, el domicilio completo, el tiempo de residencia en el mismo, lugar y fecha de expedición, nombre y cargo de quien la expide;

d) Escrito mediante el cual se compromete a registrar por lo menos con quince días de anticipación a la celebración de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.

e) Escrito mediante el cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso;

f) La plataforma electoral que contenga las principales propuestas que el candidato independiente sostendrá en la campaña electoral;

g) Los datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente, en los términos de la Ley;

h) Los informes de gastos y egresos de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano;

i) La constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26, de la Ley de Candidaturas.

j) Manifestación por escrito, bajo protesta de decir verdad, de:

- No aceptar recursos de procedencia ilícita para campañas y actos para obtener apoyo ciudadano;

- No desempeñar ni haberse desempeñado como presidente del comité ejecutivo nacional, estatal, municipal, dirigente, o su equivalente de un partido político nacional o local, o haber desempeñado cargo de elección popular, dentro de los tres años anteriores a la fecha de inicio del registro de candidatos que establece la Ley Electoral del Estado;

- No tener ningún otro impedimento de tipo legal para contender como Candidato Independiente.

k) Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria aperturada sean fiscalizados, en cualquier momento, por la autoridad electoral competente.

De igual forma y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 267 del Reglamento de Elecciones del INE, y su anexo 10.1, se presentó el formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañado del informe de capacidad económica del candidato independiente.

28. El 05 y 12 de abril de 2019, mediante oficios INE/JLE/BC/VRFE/2970/2019 e INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019, suscrito por la Licenciada Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Baja California, se recibió el resultado de la situación registral de los ciudadanos **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO y GABRIELA HURTADO SINOHUI**, quienes fueron encontrados en lista nominal de electores.

En virtud de lo anterior, y

CONSIDERANDO

I. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2, 5, 64, 65, 73, fracción IV, 149 de la Ley Electoral; 8, fracción I, incisos b), c) y d) del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales, este Consejo Distrital, es competente para conocer, analizar y resolver sobre la procedencia de las solicitudes de registro de los candidatos a Diputados por el principio de mayoría relativa.

II. El artículo 3 de la Ley de Candidaturas, establece que es derecho de los ciudadanos residentes en el Estado poder ser votado para los cargos de elección popular por el principio de mayoría relativa, pudiendo solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determinen las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias establecidas para efecto, así como en los criterios o acuerdos que emitan las autoridades electorales competentes.

III. El artículo 4, fracción III, de la Ley de Candidaturas, señala que los ciudadanos que resulten seleccionados conforme al procedimiento previsto en la referida Ley, tienen derecho a ser registrados como candidatos independientes dentro de un proceso electoral para ocupar los cargos de elección popular de diputados por el principio de mayoría relativa, los que en ningún caso serán asignados a ocupar los cargos de diputados por el principio de representación proporcional.

IV. Los artículos 27 y 28 de la Ley de Candidaturas, señalan que los ciudadanos que aspiren a participar como Candidatos Independientes en las elecciones locales de que se trate, deberán satisfacer los requisitos de elegibilidad señalados en la Constitución local y la legislación electoral aplicable, así como que los plazos y órganos competentes para el registro de candidaturas independientes en el año de la elección serán los mismos que se señalan en la legislación electoral local para Gobernador del Estado, planillas de municipales de los Ayuntamientos y fórmulas de diputados al Congreso del Estado.

V. El artículo 144, fracción II, inciso a), de la Ley Electoral determina que los partidos políticos o coaliciones, y los aspirantes a candidatos independientes que hubieren obtenido la constancia de porcentaje a que se refiere el artículo 26 de la Ley que Reglamenta las Candidaturas Independientes en el Estado de Baja California, deberán presentar la solicitud de registro de candidaturas a diputados entre el 31 de marzo y el 11 de abril, ante el Consejo Distrital Correspondiente.

VI. El artículo 149, fracción IV de la Ley Electoral, establece que los Consejos Electorales, al tercer día del vencimiento del plazo a que se refiere el artículo 144 de la referida Ley, celebrará sesión para resolver, a propuesta de sus Consejeros Presidentes, sobre las solicitudes planteadas, y en su caso, otorgar la constancia de registro correspondiente.

De igual forma, el Lineamiento 11 de los Lineamientos disponen que los Consejos Distritales deberán celebrar sesión especial de registro de candidaturas a Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa el 14 de abril del 2019.

VII. Que el artículo 31, fracciones I a la IV, de la Ley de Candidaturas, establecen que el registro como candidato independiente será negado en los siguientes casos:

I. Cuando el aspirante haya omitido presentar el informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro del plazo determinado en el artículo 20 de la referida Ley;

II. Cuando la solicitud de registro se haya presentado fuera de los plazos previstos en la Ley;

III. Cuando no se haya satisfecho cualquiera de los requisitos para la procedencia del registro a que se refiere al artículo 29 de esta Ley, ni siquiera con posterioridad al requerimiento que en su caso haya formulado la autoridad electoral respectiva, o cuando el desahogo de este último se haya presentado de manera extemporánea, o

IV. El aspirante a Candidato Independiente no reúna alguno de los requisitos de elegibilidad exigido por la Constitución Local, esta ley y la legislación electoral local.

VIII. Los artículos 32 y 33 de la Ley de Candidaturas, determinan que los candidatos independientes que hayan sido registrados, no podrán ser postulados como candidatos por un partido político o coalición en el mismo proceso electoral, así como que ningún partido político o coalición podrá registrar como candidato a un aspirante a candidato independiente que hubiere participado en la etapa de obtención del apoyo ciudadano y resultados, en el mismo proceso electoral de que se trate.

De igual forma, que los candidatos independientes que obtengan su registro, no podrán ser sustituidos en ninguna de las etapas del proceso electoral, y que, tratándose de la fórmula de diputados, será cancelado el registro de la fórmula cuando falte el propietario, no obstante, la ausencia del suplente no invalidará la fórmula.

IX. Los artículos 17 de la Constitución Local y 29 de la Ley de Candidaturas señalan los requisitos de elegibilidad que deben colmarse para ser postulado a una candidatura independiente a una diputación por el principio de mayoría relativa en el Estado de Baja California, y cuyas documentales han quedado descritas en el antecedente 27 del presente documento, por lo que los ciudadanos **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO** y **GABRIELA HURTADO SINOHUI**, propietario y suplente, respectivamente, acreditaron los requisitos de elegibilidad para el cargo que se postula a razón de lo siguiente:

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos, e hijo de madre o padre mexicanos.	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por el C. Oficial 03 del Registro Civil de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, María Ofelia Cruz. <p>Documental con la que se acredita que el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, es ciudadano Mexicano por nacimiento e hijo de madre y padre mexicanos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Ensenada, Baja California, Lic. Mónica Ivania Osuna Díaz. <p>Documental con la que se acredita que la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, es ciudadana Mexicana por nacimiento e hija de madre y padre mexicanos.</p>

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
Estar en pleno goce de sus derechos políticos.	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019, suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero fue encontrado en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales. 	<ul style="list-style-type: none"> Copia de la credencial para votar con fotografía expedida por el INE. Oficio INE/JLE/BC/VRFE/3160/2019, suscrito por la Lic. Bianca Marcela Jaramillo Alvarado, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Baja California, quien hace constar que la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, fue encontrada en lista nominal de electores, por lo que se encuentra en pleno goce de sus derechos político electorales.
Tener dieciocho años de edad.	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por el C. Oficial 03 del Registro Civil de la ciudad de Los Mochis, Sinaloa, María Ofelia Cruz, de donde se desprende que nació el día 03 de diciembre de 1985. <p>Documental con la que se acredita que el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe acta de nacimiento en copia debidamente certificada, expedida por el C. Oficial 01 del Registro Civil de Ensenada, Baja California, Lic. Mónica Ivanía Osuna Díaz, de donde se desprende que nació el día 12 de noviembre de 1978. <p>Documental con la que se acredita que la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, cumple con el requisito de tener más de 18 años de edad.</p>
Tener vecindad en el Estado con residencia efectiva, de por lo menos cinco años inmediatos anteriores al día de la elección.	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe original de Carta de Residencia, con número de folio 03819, expedida por el Secretario General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, C.P. Iván Alonso Barbosa Ochoa, de la cual se desprende que el C. Tadeo Javier Meza Quintero, es residente de este municipio de Ensenada, desde hace 05 (cinco) años. <p>Documental con la que se acredita que el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, cumple con el requisito de tener por lo menos cinco años de</p>	<ul style="list-style-type: none"> Exhibe original de Carta de Residencia, con número de folio 04041, expedida por el Secretario General del XXII Ayuntamiento de Ensenada, C.P. Iván Alonso Barbosa Ochoa, de la cual se desprende que la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, es residente de este municipio de Ensenada, desde hace 40 (cuarenta) años. <p>Documental con la que se acredita que la ciudadana</p>

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
	vecindad en el estado con residencia efectiva.	Gabriela Hurtado Sinohui , cumple con el requisito de tener por lo menos cinco años de vecindad en el estado con residencia efectiva.
Manifestación de voluntad de ser candidato (a) independiente.	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato IEIBC-CID-03 suscrito con firma autógrafa por el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, a través del cual manifiesta expresamente su voluntad de ser registrado como candidato independiente. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato IEIBC-CID-03 suscrito con firma autógrafa por la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, a través del cual manifiesta expresamente su voluntad de ser registrada como candidata independiente suplente.
Plataforma Electoral que contenga las principales propuestas que sostendrá en la campaña electoral.	<ul style="list-style-type: none"> Escrito constante de veintidós fojas, escritas por el anverso, en el que manifiesta su plataforma electoral, centrada en los temas concernientes en seguridad, educación y cultura, gobierno, economía y transparencia, urbanización y agua, reforma política, y justicia, organización ciudadana y salud, contienen las propuestas que pretende sostener la fórmula presentada por los ciudadanos Tadeo Javier Meza Quintero, propietario y Gabriela Hurtado Sinohui, suplente, respectivamente. 	
Datos de identificación de la cuenta bancaria aperturada para el manejo de los recursos de la candidatura independiente.	<ul style="list-style-type: none"> Cuenta Bancaria del Banco Santander (México), S. A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México., a nombre del EXISTIMOS 16 A.C., con Código de Cliente número 46603892, cuenta pyme tradicional 22-00066696-5. 	
Constancia de Porcentaje.	<ul style="list-style-type: none"> Constancia de porcentaje a favor de los Aspirantes a la Candidatura Independiente de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa conformado por la presentada por los ciudadanos Tadeo Javier Meza Quintero, propietario y Gabriela Hurtado Sinohui, suplente, respectivamente. 	

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
<p>Escrito bajo protesta de decir verdad en el cual no incurre en ningún impedimento para ocupar un cargo de elección popular (Artículo 18 de la Constitución Local y 29, fracción II, inciso g) de la Ley Electoral).</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato IEEBC-CID-03, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato IEEBC-CID-03, suscrito con firma autógrafa por la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, en el que manifiesta bajo protesta de decir verdad no incurrir en ninguno de los impedimentos para ocupar el cargo de Diputada Suplente por el principio de mayoría relativa.
<p>Escrito en el que manifieste su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato IEEBC-CID-04, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, en el que manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad electoral competente. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato IEEBC-CID-04, suscrito con firma autógrafa en el que el representante legal de la Asociación EXISTIMOS 16 A.C., manifiesta su conformidad para que todos los ingresos y egresos de la cuenta bancaria sean fiscalizados en cualquier momento por la autoridad electoral competente.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral, sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A6, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral. 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A6 suscrito con firma autógrafa por la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, mediante el cual se compromete a registrar a más tardar quince días antes de la jornada electoral sus compromisos de campaña ante el Instituto Electoral.
<p>Escrito mediante el cual se compromete a</p>	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A7, suscrito con firma autógrafa por el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero, mediante el cual se 	<ul style="list-style-type: none"> Original del formato A7, suscrito con firma autógrafa por la ciudadana Gabriela Hurtado Sinohui, mediante el

REQUISITO	PROPIETARIO	SUPLENTE
presentar el examen para la detección de drogas de abuso.	compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.	cual se compromete a presentar el examen para la detección de drogas de abuso, ante una institución de salud pública del Estado que determine el Consejo General.
Formulario de solicitud de registro expedida por el Sistema Nacional de Registro del INE, con firma autógrafa y acompañada del informe de capacidad económica.	Original del formulario de registro de la candidatura e informe de capacidad económica, suscritos con firma autógrafa por el ciudadano Tadeo Javier Meza Quintero , en el que constan igualmente los datos de la suplente, los cuales fueron expedidos por el Sistema Nacional de Registro del INE.	

VIII. PARIDAD

Los artículos 135 y 136, fracción I, de la Ley Electoral disponen que corresponde a los partidos políticos el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, **sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley**, así como que el registro de candidaturas a diputados se hará por fórmulas integradas por propietario y suplente del mismo género, para que caso de elección consecutiva, el candidato suplente podrá ser diverso que el registrado en la fórmula anterior.

Al respecto, el Lineamiento Séptimo de los **“LINEAMIENTOS EN MATERIA DE PARIDAD DE GÉNERO Y ELECCIÓN CONSECUTIVA PARA LA SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATURAS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2018-2019 EN BAJA CALIFORNIA”**, determina que las fórmulas de candidaturas podrán ser integradas por personas del mismo género, o bien, de diverso género, siempre y cuando el propietario sea hombre y la suplente mujer.

En ese sentido, la integración de la fórmula presentada por el Aspirante a Candidato Independiente cumple con el principio de paridad, puesto tiene como propietario a un hombre, y como suplente a una mujer, por lo que se encuentra dentro de los parámetros previstos en los referidos artículos de la Ley Electoral.

VII. PRESENTACIÓN DE INFORMES DE APOYO CIUDADANO

El artículo 31, fracción I, de la Ley de Candidaturas, establece que el registro como candidato independiente será negado cuando el aspirante haya omitido presentar el informe de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, dentro del plazo previsto en el artículo 20 de la referida Ley, el cual dispone que dentro de los diez días siguientes a la conclusión del periodo para recabar el apoyo ciudadano, los aspirantes deberán presentar los informes de ingresos y egresos de actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, que deberá reunir los requisitos que determinen las autoridades electorales competentes.

En virtud de ello, una vez realizada la consulta al apartado de **“reporte de presentación de informes de apoyo ciudadano”** del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, el cual permite conocer los registros aprobados en dicho sistema, que cumplieron con la presentación del informe de fiscalización regulado en los artículos 238 y 248 del Reglamento de Fiscalización del INE, se encontró que el ciudadano **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO**, sí presentó el informe de ingresos y gastos de precampaña.

En consecuencia, una vez agotado el análisis de la solicitud de registro de candidaturas de la lista de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa para integrar el Congreso del Estado, y documentos que se acompañan, así como los requisitos y presupuestos que la normatividad electoral aplicable determina, el suscrito Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral XVI, somete a consideración los siguientes:

PUNTOS DE ACUERDO

PRIMERO. Es procedente otorgar el registro de candidaturas a la fórmula de Candidatos Independientes al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, integrada por los ciudadanos:

PROPIETARIO

TADEO JAVIER MEZA QUINTERO

SUPLENTE

GABRIELA HURTADO SINOHUI

SEGUNDO. Expídanse la constancia de registro a la fórmula de candidatos referida en el Punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al ciudadano **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO**, quien podrá designar representantes ante este Consejo Distrital Electoral con derecho a voz, en términos del artículo 34, fracción V, de la Ley de Candidaturas y 42, numeral 1 del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

CUARTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral para que realice las gestiones necesarias para que se hagan efectivas las prerrogativas de financiamiento público y acceso a radio y televisión al candidato registrado.

QUINTO. Notifíquese el presente Punto acuerdo al Consejo General Electoral, a efecto de que agregue a los ciudadanos **TADEO JAVIER MEZA QUINTERO y GABRIELA HURTADO SINOHUI**, Propietario y Suplente, respectivamente, en la relación de nombres de candidatas y candidatos de partidos políticos, candidaturas independientes y coaliciones que los haya postulado, en el Periódico Oficial del Estado y en dos diarios de mayor circulación, en términos de lo dispuesto por el artículo 150 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SEXTO. Notifíquese el presente Punto de Acuerdo al Consejo General Electoral, para que lo remita al Instituto Nacional Electoral por conducto de

la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales.

SÉPTIMO. Publíquese el presente acuerdo en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California en términos de lo dispuesto por el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

DADO en la Sala de Sesiones del Consejo Distrital Electoral XVI del Instituto Estatal Electoral, en la ciudad de Ensenada, Baja California, a los catorce días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

“Por la Autonomía e Independencia
de los Organismos Electorales”

Licenciado Juan Daniel Núñez Plata
Consejero Presidente del
Consejo Distrital Electoral XVI del IEEBC